ACTA DE SUSPENSIÓN No 1

CONTRATO No:	MP-0500-2023
CONTRATISTA:	Técnicos Especialistas & Ingenieros Industriales Asociados - TECNISA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	Juan Adolfo Mendoza Duran CC. 1.098.636.992
OBJETO DEL CONTRATO:	Estabilización de taludes mediante la construcción de un box coulvert y dos muros de contención en el kilómetro 27 de la vía que conduce a la vereda la nevera, corregimiento de toche del Municipio de Palmira - Valle del Cauca
SUPERVISOR:	Julian Uribe Tascón
VALOR FISCAL INICIAL DEL CONTRATO:	Trescientos diecisiete millones quinientos veintiocho mil trescientos pesos m/cte. ($317.528.300)
FORMA DE PAGO:	Actas parciales
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Cuatro (4) meses, de los cuales dos meses (2) corresponden a la etapa pre constructiva y de trámite de permisos y dos meses (2) para el desarrollo de las respectivas obras
FECHA DE INICIO:	27 de febrero de 2023
FECHA PRESENTE ACTA:	26 de junio de 2023

Entre los suscritos a saber, JUAN ADOLFO MENDOZA DURAN, Representante Legal de Técnicos Especialistas & Ingenieros Industriales Asociados - TECNISA S.A.S., JULIAN URIBE TASCÓN Supervisor del contrato y ANDRES FERNANDO OSORIO OCAMPO, Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda (E) mediante Acta de Posesión No. 2023-171.1.4.57 de junio 23 de 2023 - Decreto No. 123 del 23 de junio de 2023, hemos convenido suspender por muto acuerdo el contrato de obra pública MP 0500-2023 que se regirá por las cláusulas que se especifican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 27 de febrero de 2023, se suscribió el Acta de Inicio del contrato de obra MP 0500-2023.

2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Contratante es la "Estabilización de taludes mediante la construcción de un box coulvert y dos muros de contención en el kilómetro 27 de la vía que conduce a la vereda la nevera, corregimiento de toche del Municipio de Palmira - Valle del Cauca".

3. Que en la Cláusula 4 del negocio jurídico existente se estableció que el plazo del contrato seria de 4 meses para la etapa de ejecución, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio; dicho plazo de ejecución se distribuyó de la siguiente forma, y de acuerdo en las siguientes etapas:

   a. Dos meses (2) corresponden a la etapa pre constructiva y de trámite de permisos.
   b. Dos meses (2) para el desarrollo de las respectivas obras.

4. Que el día 21 de junio de 2023, a las 8:00 am se realizó en el Concejo Municipal sesión de control político por la afectación de la carretera Palmira – La Nevera, en el cual se convocó a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, Dirección de Gestión del Riesgo, Secretaría de Integración Social, Secretaría Agropecuaria y de Desarrollo Rural, Personería Municipal y comunidad de la vereda La Nevera, para atender la solicitud presentada por la comunidad del sector a través de la concejal proponente Catalina Isaza Valencia, de que esta comunidad no vaya a quedar totalmente incomunicada, dado que la Administración Municipal con aras de atender la afectación en el Km 27 de la vía que conduce a La Nevera, suscribió el contrato de obra MP-0500-2023 para recuperar la banca de la vía y que dicha actividad ocasionaría un cierre total de la vía, dejando incomunicado totalmente este sector por un periodo de tiempo de aproximadamente mes y medio, teniendo en cuenta que se trata del único medio de acceso a la vereda La Nevera. Ante esta situación y teniendo en cuenta que no existe una red hospitalaria y que la población de la vereda La Nevera tiene como única fuente de ingresos el derivado de la actividad ganadera, se solicitó buscar una alternativa y/o solución que no los deje incomunicados y que no impacte social y económicamente a esta comunidad. Se convoca a una nueva sesión el día siguiente 22 de junio de 2023 a las 8:00 am.

5. Que el día 21 de junio de 2023, en horas de la tarde se realiza en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, reunión de seguimiento del contrato MP-0500-2023, en el cual se le solicita al contratista, que revise dentro de las posibilidades técnicas sin que se vea afectada de alguna manera la ejecución de la obra, qué acciones o alternativas se puedan dar para que haya un paso provisional controlado y restringido por ellos, que solucione de manera temporal la contingencia del cierre de la vía, toda vez que no existe alternativa diferente a este punto

de paso para la comunidad, y que evalúe los costos y acciones que se requieran para hacer adición al contrato una vez se tenga esta alternativa.

6. Que el día 22 de junio de 2023, a las 8:00 am se realizó en el Concejo Municipal la segunda sesión de control político por la afectación de la carretera Palmira – La Nevera, en la que se plantea por parte del contratista realizar una intervención provisional sobre la obra, que consiste en varias opciones entre ellas se encuentra la de una especie de puente pequeño calculado con columnas en perfilería metálica que permita realizar actividades de trasbordo de la leche producida diariamente. Este paso provisional sería realizado por el contratista y su paso sería regulado y controlado por él mismo en determinadas horas del día.

7. Que el día 22 de junio de 2023, en horas de la tarde se realiza en instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, reunión de seguimiento del contrato MP-0500-2023, en donde se evaluaron las alternativas planteadas inicialmente en horas de la mañana en la sesión del Concejo Municipal. Basados en lo propuesto por el contratista y aprobado por la comunidad, la Secretaria procede a solicitarle al contratista profundizar técnica y presupuestalmente las posibles soluciones tratadas en esta reunión, para aprobación por parte de la Entidad Contratante y empezar con el trámite. Mediante acta consolidada entre las partes con TRD-2023-181.1.2.6, el contratista manifiesta que se proceda a la suspensión del contrato hasta que se superen las causas que le dieron origen a la suspensión , con el fin de estudiar las posibilidades planteadas con la comunidad de la vereda La Nevera, cuestión que impide la ejecución de las actividades en obra, debido a que la Entidad Contratante le solicito presentar técnica y presupuestalmente una alternativa y/o solución al cierre definitivo de la vía en el punto de intervención, para la no afectación de la comunidad.

8. Que las partes ante las consideraciones expuestas han convenido por mutuo acuerdo la suspensión provisional del contrato con el fin de ejecutar una solución a la solicitud de la comunidad a través del Concejo Municipal.

9. Que la suscripción de esta acta tiene como propósito fundamental la realización del interés colectivo de la comunidad de la vereda La Nevera, zona rural del Municipio de Palmira.

10. El Honorable Consejo de Estado a través del concepto No 2278 del 05 de julio de 2016, manifiesta: "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes"

    Empero, dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal

de que se trate admita la posibilidad de suspenderlo; (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres; (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público "

11. Que de acuerdo al contenido del contrato de obra No. MP-0500-2023 y las consideraciones expuestas en la presenta acta, por su naturaleza y contenido admite la suspensión; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la ley; la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Dado que es una obra de interés público y se esa imposibilitado la ejecución del proyecto, la supervisión emite concepto de viabilidad para suscribir la presente acta de suspensión, teniendo en cuenta que se encuentra dentro de la variada jurisprudencia proferida por el Consejo de Estado, en donde esta alta corte, ha determinado que la finalidad de la suspensión del contrato está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico. Así las cosas, es menester que el contrato de obra No. MP-0500-2023 se suspenda hasta tener definida técnica y presupuestalmente la solución al paso controlado de la comunidad, sin que se afecte por el cierre de vía.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se definen las nuevas condiciones del contrato así:

Fecha de suspensión	26 de junio de 2023

NOTA: El contrato podrá reanudarse en cualquier momento cuando se superen las causas que le dieron origen a la suspensión.

Que, en razón de lo anterior, las partes intervinientes acuerdan:

Clausula Primera: JUAN ADOLFO MENDOZA DURAN, Representante Legal de Técnicos Especialistas & Ingenieros Industriales Asociados - TECNISA S.A.S., JULIAN URIBE TASCÓN Supervisor del contrato y ANDRES FERNANDO OSORIO OCAMPO, Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda (E) mediante Acta de Posesión No. 2023-171.1.4.57 de junio 23 de 2023 - Decreto No. 123 del 23 de junio de 2023, acuerdan de manera conjunta suspender el contrato.

Parágrafo Primero: La presente Acta de Suspensión no le ocasiona al contratista ningún daño o perjuicio, razón por la cual, no genera ningún derecho a pretender o solicitar indemnizaciones o reconocimientos de ninguna clase. Por lo tanto, renuncia expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por: stand by de equipos, por disponibilidad de personal, por mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de equipos o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa.

Parágrafo Segundo: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Municipio para su aprobación los certificados de modificación de las garantías constituidas, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2023.

ANDRES FERNANDO OSORIO OCAMPO
Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda (E)
MUNICIPIO DE PALMIRA

JUAN ADOLFO MENDOZA DURAN
Representante Legal
Técnicos Especialistas & Ingenieros Industriales Asociados - TECNISA S.A.S
CONTRATISTA

JULIAN URIBE TASCÓN
Profesional Universitario G2
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Redactor: Julian Uribe Tascón. - Profesional Universitario G2
Revisó: Julian Uribe Tascón. - Profesional Universitario G2
Aprobó: Andrés Fernando Osorio Ocampo. - Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda (E)